

El abc del Derecho

DOMINGO 2 de noviembre de 2025 | AÑO 6 | N° 150



Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Páginas 02 • 03

.. Una nueva lección

.. El abecé de ...

Páginas 04 • 05

.. Infografía

Página 06

.. Sentencias
trotamundos

.. Diccionario Jurídico

.. Pupiletras legal

Página 07

.. El Derecho
es redondo

.. Gobierno del
consumidor

.. ¡Escriba bien,
doctor...!



EL JUICIO CIVIL y el Código Procesal Civil



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

EL JUICIO CIVIL Y EL CPC

A lo que comúnmente se denomina juicio civil, el Código Procesal Civil (CPC) lo denomina Proceso Civil. Este proceso no solo busca determinar quién tiene la razón en un conflicto, sino también garantizar que dicha decisión se adopte acorde a reglas que aseguren justicia, igualdad y transparencia. De esta forma, el CPC debe ser entendido como un conjunto de reglas que organiza y regula la manera en que los jueces, abogados y ciudadanos participan en la resolución de controversias de naturaleza privada.

El CPC, vigente desde 1993, sustituyó al antiguo código de 1912 e introdujo una concepción moderna del proceso basada en principios como la oralidad, la celeridad y la tutela efectiva de los derechos. Con ello, el legislador buscó dejar atrás los procedimientos excesivamente formales y escritos, para consolidar un modelo más accesible para el ciudadano.

A diferencia del Código Civil, que define los derechos y obligaciones de las personas, el CPC establece el camino para hacerlos valer ante los tribunales. Determina cómo se presenta una demanda, de qué modo se ofrecen las pruebas, cuáles son las etapas del juicio y cómo se ejecutan las resoluciones judiciales.

De esta forma, el CPC constituye la columna vertebral de la justicia civil en el Perú. Su aplicación garantiza que los conflictos se resuelvan conforme a un debido proceso, bajo el principio de igualdad ante la ley y con decisiones judiciales debidamente fundamentadas.

“A diferencia del Código Civil, que define los derechos y obligaciones de las personas, el Código Procesal Civil establece el camino para hacerlos valer ante los tribunales.”

El Abecé de EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

- El CPC orienta la actividad jurisdiccional con el objetivo de garantizar una justicia oportuna, eficaz y al servicio de las personas.
- Su propósito no se limita a ordenar los pasos del proceso, sino a asegurar que el juez pueda resolver los conflictos con equidad y dentro de plazos razonables, evitando que la demora judicial se convierta en una forma de injusticia.



- Asimismo, el CPC busca fortalecer la confianza ciudadana en la justicia, promoviendo la transparencia y la simplificación de los procedimientos.

La incorporación de la oralidad, la dirección activa del juez y el uso de medios tecnológicos responden a esa meta de lograr procesos más cercanos, comprensibles y eficientes.



PROCESO CIVIL: tipos, etapas y sujetos

1 TIPOS DE PROCESOS CIVILES

El Código Procesal Civil organiza los juicios según la complejidad del conflicto y la magnitud del derecho en discusión. **Para ello distingue tres vías principales: conocimiento, abreviado y sumarísimo.**

Proceso de Conocimiento

Se aplica a casos complejos que requieren amplia actuación probatoria y mayor debate jurídico.

Proceso Abreviado

Se reserva para asuntos de menor cuantía o complejidad, con plazos más cortos y etapas concentradas.

Proceso Sumarísimo

Atiende situaciones urgentes, como desalojos o demandas de alimentos, en las que el juez debe decidir con celeridad y eficacia.

2 ETAPAS DEL PROCESO CIVIL

El desarrollo del proceso sigue un orden que garantiza claridad y justicia.

- **Etapa postulatoria**, donde se formulan la demanda y la contestación.
- **Etapa probatoria**, destinada a la actuación de pruebas.
- **Etapa decisoria**, en la que el juez emite sentencia (a ella se le suele denominar también juicio, sin embargo, este término debe utilizarse para denominar a todo el proceso).
- **Etapa impugnatoria**, si hay disconformidad, permite la revisión por una instancia superior.
- **Etapa de ejecución**, asegura el cumplimiento efectivo de la decisión judicial.

3 SUJETOS PROCESALES

El proceso civil está conformado por una serie de participantes que cumplen determinadas funciones dentro del juicio.

- **El juez** es quien dirige el proceso y garantiza que se respeten los derechos de las partes, actuando con imparcialidad y conforme a la ley.
- **El demandante** inicia la acción judicial para reclamar la protección de su derecho.
- **El demandado** ejerce su defensa frente a dicha pretensión.

Junto a ellos intervienen los auxiliares de justicia, como secretarios, notificadores o peritos, quienes colaboran con el desarrollo del proceso.

En ciertos casos, también participa el Ministerio Público, velando por el interés social o por los derechos de personas en situación de vulnerabilidad.

SENTENCIA





Infografía jurídica

EL

1 ¿Qué es el Juicio?

- ⊙ Es un proceso que resuelve conflictos relacionados con obligaciones, contratos, propiedades, herencias.
- ⊙ Está regulado por el Código Procesal Civil.



4 Tipos de Juicio

- Se divide en:
1. **Conocimiento:** requiere de una prueba de la dificultad.
 2. **Abreviado:** para casos de dificultad.
 3. **Sumarísimo:** para alimentos y decisiones.



6 Etapas del Juicio

1. **Postulatoria:** se presenta la demanda.
2. **Probatoria:** se actúan los medios de prueba.
3. **Decisoria:** el juez emite sentencia (también como juicio).
4. **Impugnatoria:** se revisa la sentencia en instancia.
5. **Ejecución:** se cumple lo ordenado.



JUICIO CIVIL

1 ¿Qué es el Juicio Civil?

El juicio civil es un proceso judicial que busca resolver conflictos entre particulares, sin penas ni sanciones. Se trata de un medio para defender derechos y obligaciones, como propiedad, familia o sucesiones. Su finalidad es principalmente la tutela del derecho de defensa y la efectiva tutela judicial de los derechos.

2 ¿Qué es el Código Procesal Civil (CPC)?

- Es la norma que regula cómo se desarrollan los juicios civiles en el Perú. Establece las reglas que deben seguir jueces, abogados y ciudadanos para resolver conflictos privados, asegurando orden, celeridad y justicia.
- Está vigente desde 1993 y reemplazó al antiguo Código de 1912.

3 Finalidad del CPC



Busca que los conflictos se resuelvan con **justicia, rapidez y transparencia**, garantizando el derecho de defensa de las partes y la efectiva tutela judicial de los derechos.

4 Tipos de procesos civiles

En tres vías:

Oral: casos complejos que requieren un amplio debate y pruebas.

Escrito: asuntos de menor cuantía o menor complejidad, con plazos más cortos.

Sumario: situaciones urgentes (como desalojos) que demandan resoluciones rápidas.



5 Sujetos procesales

Participan:

- El juez**, que dirige el proceso y emite la decisión.
- Las partes** (demandante y demandado), que formulan sus pretensiones y defensa.
- Los abogados**, que brindan asistencia técnica.
- Los auxiliares de justicia**, como peritos, testigos y secretarios judiciales.

6 Etapas del Proceso Civil

1. **Interposición de la demanda y la respuesta.**

2. **Pruebas y medios de prueba.**

3. **Emisión de la sentencia** (a veces denominada sentencia de primera instancia).

4. **Recurso de apelación** y la decisión en segunda instancia.

5. **Recurso de casación** y la decisión en tercera instancia.

Garantías del proceso civil

- Asegura la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, la motivación de las resoluciones y la doble instancia.
- Estos valores protegen a las partes frente a arbitrariedades y refuerzan la confianza en las decisiones judiciales.

El CPC en la vida cotidiana

Se aplica en conflictos comunes como deudas, contratos, herencias o desalojos.

Por ello, cualquier persona puede acudir al juez para hacer valer sus derechos dentro de un proceso ordenado, transparente y accesible.





Sentencias trotamundos

Muerte de recién nacido

En España, Roberto y Ziggi mantuvieron una relación sentimental, fruto de la cual nació un bebé el 8 de enero de 2022. En fecha 6 de marzo, el lactante ingresó al hospital por un hematoma subdural agudo que le ocasionó hipertensión intracraneal compatible con una sacudida o zarandeo, lo que se conoce como "síndrome del bebé/lactante zarandeado". El infante llegó a fallecer después.

Ambos padres fueron denunciados por el pre-

sunto delito de homicidio por imprudencia grave, cuya instrucción se llevó ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Jaca, para posteriormente pasar a juicio oral y público ante la Sala de la Audiencia Provincial de Huesca, la cual, el 15 de octubre de 2025 resolvió absolver a ambos padres de toda responsabilidad:

«Pues bien, vistas las circunstancias concurrentes, el ímpetu para incorporar al lactante, que pu-

dieron tener los acusados para superar la situación de asfixia en la que éste se encontraba (...), pudo ocasionar que estos hicieran o realizaran ese movimiento de incorporación de forma acelerada, ocasionando al lactante, con ello, ese hematoma subdural agudo. Acción de la que no puede desprenderse que los acusados abandonaran la diligencia exigible de forma intolerable, ni puede determinarse que éstos desatendieron ese deber

medio de previsión para la evitación de un riesgo, convirtiéndose, tal acción, en una omisión leve de la diligencia exigible en relación con los factores o circunstancias que concurrían en este supuesto concreto, como puede ser, la situación de asfixia en la que se encontraba el bebé. Incorporación acelerada que, sin duda, se vio perjudicada por el grado de desarrollo del menor al que hacían referencia los forenses (estructuras craneales, falta de musculación en el cuello...). Por todo lo expuesto, se entiende que, tal conducta, en su caso, únicamente sería constitutiva de una imprudencia leve, la cual, está despenalizada.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/Sent136-25>



Pupiletras legal

El Juicio Civil

J O G L O O J D R M D B M I S
V U S I J D Z N K N Q O N O Y
Z X A V G T A P R V B C K D I
E W E I V J R D C T E H B L A
U M O C T O Z O N R Ñ S B F P
I C O O C M D H T A Q K X X B
Y F Ñ E P I J I E Ñ M I H H N
Ñ I S N G C D S S E Y E W Z R
H O E O Y U A K E Z D Ñ D Y Ñ
W S A V M W W C N I E N P S Q
L T E B A M J Z T J M P X J Ñ
J L G S Y Q F E B A E V G O
J E D Y N A Q A N G N I O T M
V D A Z E U J D C D D G U V H
T T M K F C R R I V A N Z P Q
D S Y R E T N X A C N D N J F
M U H B D Z N R L S T K N G E
C O N F L I C T O I E W E H I

CIVIL
CÓDIGO
CONFLICTO
DEFENSA

DEMANDADO
DEMANDANTE
INCERTIDUMBRE
JUEZ

PROCESO
SENTENCIA



Diccionario Jurídico



El tributo

El Tribunal Fiscal define al tributo como "toda prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines".

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 3303-2003-AA/TC (fundamento 4), lo define como "una obligación pecuniaria, prevista por ley, que no constituye sanción de acto ilícito y cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa

situación por voluntad de la ley".

De las definiciones señaladas, se desprenden como elementos esenciales del tributo: creado por ley; obligación pecuniaria que deriva del ius imperium del Estado y carácter coactivo (distinto a la sanción por acto ilícito).

La regulación jurídica general de los tributos en nuestro país tiene lugar

en el Código Tributario. Esta norma contiene cuatro libros: Libro I: La Obligación tributaria, Libro II: La Administración Tributaria y los administrados, Libro III: Procedimientos tributarios, Libro IV: Infracciones, sanciones y delitos. En este sentido, regula materias de Derecho Administrativo Sustantivo, Penal, Procesal y Tributario.



El Derecho es redondo Los juicios paralelos

En muchos casos, los medios de comunicación ejercen una influencia negativa en el fútbol profesional al priorizar su interés de consumo por sobre la naturaleza del deporte rey. Su enfoque sensacionalista fomenta la polémica, exagera errores arbitrarios y crea rivalidades artificiales que alimentan la violencia entre aficionados. Además, la presión mediática distorsiona el rendimiento de jugadores y entrenadores, quienes son juzga-

dos -muchas veces- más por su imagen que por su desempeño deportivo. Las coberturas parciales favorecen a clubes con mayor audiencia, afectando la equidad y el reconocimiento del mérito deportivo. Asimismo, la comercialización excesiva impone intereses económicos que desplazan los valores tradicionales del fútbol, como el compañerismo y la pasión genuina. En conjunto, los medios moldean una percepción distorsionada del fútbol, alejándolo de su esencia competitiva y social.

De idéntica forma se opera en el sistema de justicia. Los medios crean una "opinión pública" que puede condicionar el desarrollo del proceso judicial. A través de coberturas parciales y con intencionalidad insana, se emiten juicios de valor antes de que existan pruebas concluyentes, afectando la presunción de inocencia. Transforman los tribunales en escenarios mediáticos. Esta exposición constante presiona a jueces, fiscales y testigos, generando un ambiente demás cercano a una justicia a lo Pilatos que a un Debido proceso. Además, la reputación del acusado puede quedar destruida, incluso si resulta inocente. Daños irreparables que, lamentablemente, nuestra sociedad está normalizando.



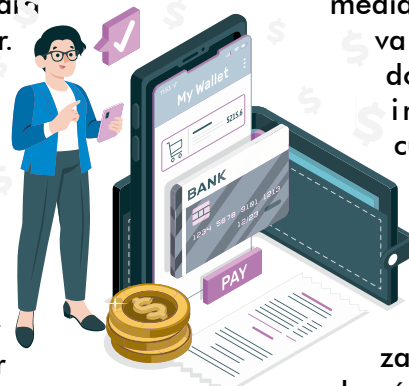
Gobierno del consumidor Fraccionamiento sin consentimiento

De esta forma, se debe considerar que los proveedores no pueden modificar sin consentimiento expreso del consumidor las condiciones y términos en los que adquirió un producto o contrató un servicio, inclusive si el proveedor considera que la modificación podría ser beneficiosa para el consumidor.

Un ejemplo de lo señalado ocurrió cuando una consumidora denunció a una caja municipal por reprogramar su crédito sin su con-

sentimiento, ocasionando el incremento del capital y número de cuotas. Iniciado el respectivo procedimiento sancionador, el Indecopi en primera y segunda instancia determinó la responsabilidad administrativa de la denunciada y además de sancionarla, ordenó como medida correctiva reparadora que la infractora cumpla con revertir la reprogramación realizada sobre el crédito de la

denunciante, retro trayendo todos sus efectos al estado anterior de la infracción, debiendo pagar únicamente las cuotas conforme a lo inicialmente pactado, sin el cobro de los intereses, comisiones, moras y penalidades adicionales que se hubieran generado por la operación de reprogramación, así como disponer la rectificación de la calificación crediticia de la denunciante, de ser pertinente.



Prueba tus conocimientos



El abc del Derecho



1. Sobre el derecho al cuidado, señalar la afirmación incorrecta:

- Deriva de la Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Ha sido reconocido como un derecho dependiente del derecho a la salud y a la educación.
- Está estrechamente vinculado con la igualdad y la no discriminación.
- Se relaciona con la educación, que debe promover desde la infancia una cultura de igualdad y corresponsabilidad.

2. El Derecho al Cuidado ha sido reconocido como derecho autónomo por...

- La Constitución peruana.
- La Organización de Naciones Unidas.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- El Tribunal Constitucional peruano.

3. ¿Qué derechos se encuentran relacionados con el derecho al cuidado?

- Trabajo.
 - Seguridad Social.
 - Salud.
 - Educación.
- I y II
 - I, II y III
 - II, III y IV
 - Todos está relacionados con el derecho al cuidado.

Respuestas: 1. b | 2. c | 3. d

“Se debe considerar que los proveedores no pueden modificar sin consentimiento expreso del consumidor las condiciones..”

El artículo 56° del Código del Consumidor dispone la protección al consumidor respecto de la imposición de métodos comerciales coercitivos, entendidos como aquellos que tienen como objetivo forzar al consumidor, existiendo o no una relación contractual, a asumir obligaciones o cargas no pactadas ni autorizadas. Dicha protección se fundamenta en la autonomía del consumidor para definir y aceptar las relaciones de consumo que considere convenientes para sus intereses, sin que medie coacción alguna por parte del proveedor.



Prepárate con anticipación...
El éxito no entiende excusas...



PREPARACIÓN *Intensiva* EXAMEN PROFA & JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA (Teoría y Simulacros)

 **03** NOV. AL **17** DIC. 2025

CLASES TEÓRICAS

(Del 3 al 28 de noviembre)

Lunes, miércoles y viernes
De 6:30 p. m. a 8:30 p. m.

12 sesiones

SIMULACROS DESARROLLADOS

(Del 1 al 17 de diciembre)

Lunes, miércoles, viernes y sábados
Lu • Mi • Vi: 6:00 p.m. a 9:00 p.m.
Sab: 9:00 a.m. a 12:00 m.

10 sesiones

 Teoría +
Simulacros : **S/ 800** (normal: s/ 1000)

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880